

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA., identificado con la C.C No. 1.065.592.887, el mandamiento de pago No. 24001177 del 18 de octubre de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201604705, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, línk: invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C. No. 1.065.592.887, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9'661.353).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C. No. 1.065.592.887, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/login/Jsuario.jsp

invimo

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día <u>6 de noviembre de 2024</u>, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Ófiçina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia integra del Auto de Mandamiento de Pago No. 24001177 del 18 de octubre de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201604705, en un (1) folio doble cara.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL .	siendo las; p.m.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jmurillog



Invima Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24001177 DE 18 de Octubre de 2024 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201604705

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2019000442 del 9 de enero de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201604705 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C. No. 1.065.592.887, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (folios 46 al 51); tal decisión se notificó acorde constancia de ejecutoria (folio 55), quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 11 de febrero de 2019.
- Mediante oficios con radicado No. 20192058609 y 20192058611 del 14/11/2019, remitido al deudor, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar formula de acuerdo de pago relacionada con el proceso coactivo (fls. 57 y 58).
- 3. Consultado el aplicativo de cartera de la entidad, se evidenció que el señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C. No. 1.065.592.887, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9'661.353.00), por concepto de capital de la sanción interpuesta (folio 63).
- 4. La Resolución No.2020012926 del 3 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, suspender los términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarar por el Ministerio de Salud y Protección Social, concretándose qué, esta suspensión se aplica a los procesos de Control Interno Disciplinario, de Jurisdicción Coactiva, a los procesos administrativos sancionatorios y (...) (fl. 64 a 67).
- 5. La Resolución No. 2021000850 del 15 de enero de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 3 de abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, en su artículo 1º, modificar el artículo 2º de la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 que modificó el artículo 1º de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020, en el sentido de incluir dentro de la reanudación de términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima los siguientes: Los procesos de Jurisdicción Coactiva y (...). (fl. 68 a 69).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2019000442 del 9 de enero de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C.·No. 1.065.592.887, por el no pago de la muita relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

Página 1 de 2





República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24001177 DE 18 de Octubre de 2024 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201604705

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C. No. 1.065.592.887, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9'661.353.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor OSCAR DANIEL ZUÑIGA VEGA, identificado con la C.C. No. 1.065.592.887, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FERNÁNDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jessica Mitchell Murillo Gómez